

Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVINCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento".

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
CALAHORRA	HERNAEZ HERNAEZ, JULIO	FALTA ACTAS	01-83/10-83	178.897.-
CALAHORRA	HERNAEZ HERNAEZ, JULIO	FALTA ACTAS	09-82/12-82	64.645.-
VILLAMEDIANA	DIAZ CERCO, JOSE	11- DIFERENCIAS	01-87/01-87	808.-
VADILLOS	BLANCO SAENZ, BRIGIDA	DTO. TOTAL	01-84/01-84	13.807.-
ARRUBAL	BURGOS CHAPAZA, JUAN	DTO. TOTAL	01-86/12-86	194.212.-
ARRUBLA	BURGOS CHAPAZA, JUAN	DTO. TOTAL	01-84/12-85	341.115.-
CALAHORRA	DANTE GUERRERO, LUCAS	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.426.-
ALFARO	ROSALES BENITO, PEDRO	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.426.-
ALBERITE	ESTENE GARCIA, ADELA	DTO. TOTAL	01-85/12-85	175.426.-
CALAHORRA	CAMPO RODANES, MERCEDES	DTO. TOTAL	11-83/08-86	485.686.-
CALAHORRA	BLANCO RUIZ, M. ISABEL	DTO. TOTAL	10-85/10-85	14.618.-
CALAHORRA	EZQUERRO EZQUERRO, PILAR	DTO. TOTAL	09-84/09-84	13.807.-
CALAHORRA	RUIZ LOPEZ, MANUEL	DTO. TOTAL	07-84/12-85	258.271.-
CALAHORRA	BRAHIM ELMSATFI	DTO. TOTAL	003-85/03-85	14.618.-

CALAHORRA	BELAME SAID	DTO. TOTAL	05-85/12-85	116.950.-
CALAHORRA	EZQUERRO EZQUERRO, FDO.	02 DIFERENCIAS	01-86/10-86	161.844.-
CALAHORRA	DELGADO CATALAN, JESUS R.	DTO. TOTAL	07-85/12-85	87.712.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 8 de abril de 1988.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al impuesto s/ circulación de vehículos del año 1988, tasas y arbitrios por recogida de basuras, saneamiento y consumo de agua potable del 2º semestre de 1987 del Ayuntamiento de Agoncillo*

III.C.500

Durante los días 4, 5 y 6 de mayo próximo, se despacharán entre las horas de 6 a 8 de la tarde, en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento, los recibos correspondientes a los impuestos arriba señalados.

Los contribuyentes afectos a estos impuestos que no satisfagan sus recibos en los días y horas señalados, podrán hacerlo en la Oficina Recaudatoria sita en Logroño, en la c/ Vara de Rey, nº 51 entreplanta, en día laborables de lunes a viernes de 4,30 a 7,30 de la tarde.

Período en voluntaria: Hasta el 6 de junio próximo.

Al vencimiento de dicho período se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

Se recuerda que para la efectividad de estos impuestos, podrán hacer uso, quienes lo deseen de la modalidad de pago en Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro, conforme a las normas establecidas al efecto.

Agoncillo, 13 de abril de 1988.— El Recaudador.

### AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

*Exposición pública de los padrones de diversas tasas*

III.C.501

Con fecha 4 de abril de 1988 este Ayuntamiento en sesión plenaria aprobó los padrones fiscales de vehículos, vados, perros, agua y alcantarillado.

Dichos padrones se exponen al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguciana, 5 de abril de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

*Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes*

III.C.502

El Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 4 de abril de 1988 acordó aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes referida al 1-1-88, lo que se expone por período de 15 días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en cumplimiento del art. 82,1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Anguciana, 5 de abril de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

### AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

*Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)*

III.C.490

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente el

Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondientes al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, entrará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### ORDENANZA FISCAL Nº 7.— TASA SOBRE EL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACION.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º De conformidad con el número 17, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Obligación de contribuir.

Art. 2º. 1. Hecho imponible.— La utilización de las vías